

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

HORA: 10:00

Recibido el: 06 SEP 2018

Por: *[Signature]*

San Salvador 6 de septiembre de 2018.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

**Honorables señores diputados y señoras diputadas
Asamblea Legislativa de la República de El Salvador
Presente.-**

Las organizaciones Asociación Pro-Búsqueda de niñas y niños desaparecidos, Asociación Salvadoreña de Mujeres Transgéneras, Transexuales y travestis (ASTRANS), Colectiva de Mujeres Periodistas, Comunicadoras y Trabajadoras de la información, Colectiva Feminista para el Desarrollo Local (CFDL), Comité de Rescate de las Cuencas de La Libertad (CORCULL), Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA), Mesa Permanente por una Ley de Identidad de Género, Movimiento de Mujeres de Santo Tomás (MOMUJEST), Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), Red de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de El Salvador (RED-DDH), Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, Servicio Social Pasionista (SSPAS), Tutela Legal "Dra. María Julia Hernández, agrupadas en la Mesa por el Derecho a Defender Derechos, a esta honorable Asamblea Legislativa EXPONEMOS:

Que la Constitución de la República en su artículo uno, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común.

Que El Estado de El Salvador, es suscriptor de la Convención Americana de los derechos del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como otros Tratados Internacionales y que además desde 2014 el Salvador es miembro del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Considerando que El Salvador, existen personas defensoras de Derechos Humanos quienes contribuyen significativamente en la construcción de los procesos democráticos en nuestro país y a quienes no se les ha reconocido su encomiable labor.

Que en función de visibilizar la labor de las personas defensoras de los derechos humanos y garantizar la seguridad jurídica, presentamos el presente anteproyecto de denominado "**Ley para El Reconocimiento y Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y para la Garantía de Defender Derechos Humanos**" para el cual, solicitamos al honorable pleno, someta a la Comisión respectiva el estudio, el presente anteproyecto y su posterior aprobación.

[Handwritten signatures and names in blue ink]

[Signature]
Hernández
FMLN

[Signature]
Juan J. Martel

[Signature]
Milton Cerón
FMLN

[Signature]
Carmelita
FMLN

[Signature]
Erickson
Erickson

[Signature]
Rocio
FMLN

legítimo de sus actividades, y a construir un entorno seguro y propicio para su trabajo”.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos:

- a) Se admita la presente pieza de correspondencia y la propuesta de ley que contiene.
- b) Estudie el anteproyecto de **“Ley para El Reconocimiento y Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y para la Garantía del Derecho a Defender Derechos Humanos”**, que hoy presentamos.
- c) Someta a votación con dictamen favorable de la Comisión y sea aprobada por el pleno legislativo como decreto del mismo.

Anexamos a la presente el anteproyecto de **“Ley para El Reconocimiento y Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y para la Garantía del Derecho a Defender Derechos Humanos”**, así como cartas y firmas de respaldo.

Señalamos para oír notificaciones: Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho – FESPAD 6ª-10ª calle poniente y 35 avenida Sur, #1833, Colonia Flor Blanca, San Salvador, El Salvador, C.A. Apartado postal 2806.

Tel/PBX (503) 2236-1888, Fax: 2236-1833, <http://www.fespad.org.sv> E-mail: fespadinfo@fespad.org.sv
mesapardddh2018@gmail.com



Handwritten signature in blue ink and the text 'ASTRANS'.



TUTEZA LEGAL MSH.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Manuel Foxalanto
Ros IDHOCA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
HTEI Salvador

[Handwritten signature]

colectiva de mujeres
Perio Sisters.

[Handwritten signature]
ASPIDH

Colectiva Renacer
de mujeres ID-5 *[Handwritten signature]*



[Handwritten signature]



Mesa por el Derecho a Defender Derechos

MANIFESTAMOS:

Nuestra preocupación por las condiciones y por los riesgos que enfrentan las personas que asumen la labor de defender Derechos Humanos en El Salvador. Que la exigencia y lucha constante por la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria por medio del cumplimiento de los derechos humanos en El Salvador, pone en situación de vulnerabilidad a toda persona que defiende, protege y promueve derechos humanos, dicha labor se realiza en un contexto de alto riesgo de amenazas, criminalización, intimidación, discriminación, campañas de desprestigio y difamación, y en el peor de los casos hasta la muerte. De manera particular a las mujeres defensoras y las personas LGBTI que no solamente se enfrentan a riesgos como consecuencia de su labor sino también en razón de su género en un contexto con altos índices de violencia feminicida y crímenes de odio por el simple hecho defender sus derechos fundamentales.

Nos preocupa que el Estado salvadoreño aún no reconoce el derecho a defender Derechos Humanos y la necesidad de buscar mecanismos que contribuyan a mejorar las condiciones en las cuáles las personas defensoras realizan su labor. Así como la inseguridad que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en nuestro país es preocupante, ya que no se cuenta con un marco jurídico e institucionalidad adecuada que reconozca, proteja y garantice el respeto del derecho a defender derechos humanos sin ver amenazada su vida e integridad física, mental y familiar.

Ante ese escenario, la Mesa por el Derecho a Defender Derechos Humanos que es un espacio articulado por varias organizaciones y personas defensoras promotoras de Derechos Humanos, desde hace un año viene promoviendo acciones para la protección integral de las personas que defienden derechos humanos en el país, desde una perspectiva jurídica que permita garantizar el reconocimiento y el derecho a defender derechos en El Salvador. En sentido, una de las acciones de la mesa es generar, promover y proponer un anteproyecto de ley con el propósito de que se reconozca y proteja de manera integral a quienes defienden derechos humanos en El Salvador.

Consideramos que la función realizada por las personas defensoras de derechos humanos contribuye a la construcción de un Estado democrático y una sociedad más justa y solidaria.

Por lo antes expuesto, doy mi respaldo a esta iniciativa

Nombre
Guillermo Nicolás Rivas
Abrua Martinez

Dirección
00093645-5
02334911-4

William osvaldo Rodriguez 03486839-1
Santos Andrés López. 00399717-5

Domingo Pérez Pérez — 00364314-0.

Reina Gloria Romero de Baires ... 01544151-2

José León Sanclawat — 03298500-8

Viviana Cuellar de Barba 00759455-5

Cecilia Ruiz Hernández 02703170-5

Pedro Antonio Comas 03132120-1 *Amor*

Maria Raquel Campos 02711187-2 *Raquel*

Luisa Armondy 02348003-3 *Luisa*



Mesa por el Derecho a Defender Derechos

MANIFESTAMOS:

Nuestra preocupación por las condiciones y por los riesgos que enfrentan las personas que asumen la labor de defender Derechos Humanos en El Salvador. Que la exigencia y lucha constante por la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria por medio del cumplimiento de los derechos humanos en El Salvador, pone en situación de vulnerabilidad a toda persona que defiende, protege y promueve derechos humanos, dicha labor se realiza en un contexto de alto riesgo de amenazas, criminalización, intimidación, discriminación, campañas de desprestigio y difamación, y en el peor de los casos hasta la muerte. De manera particular a las mujeres defensoras y las personas LGBTI que no solamente se enfrentan a riesgos como consecuencia de su labor sino también en razón de su género en un contexto con altos índices de violencia feminicida y crímenes de odio por el simple hecho defender sus derechos fundamentales.

Nos preocupa que el Estado salvadoreño aún no reconoce el derecho a defender Derechos Humanos y la necesidad de buscar mecanismos que contribuyan a mejorar las condiciones en las cuáles las personas defensoras realizan su labor. Así como la inseguridad que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en nuestro país es preocupante, ya que no se cuenta con un marco jurídico e institucionalidad adecuada que reconozca, proteja y garantice el respeto del derecho a defender derechos humanos sin ver amenazada su vida e integridad física, mental y familiar.

Ante ese escenario, la Mesa por el Derecho a Defender Derechos Humanos que es un espacio articulado por varias organizaciones y personas defensoras promotoras de Derechos Humanos, desde hace un año viene promoviendo acciones para la protección integral de las personas que defienden derechos humanos en el país, desde una perspectiva jurídica que permita garantizar el reconocimiento y el derecho a defender derechos en El Salvador. En sentido, una de las acciones de la mesa es generar, promover y proponer un anteproyecto de ley con el propósito de que se reconozca y proteja de manera integral a quienes defienden derechos humanos en El Salvador.

Consideramos que la función realizada por las personas defensoras de derechos humanos contribuye a la construcción de un Estado democrático y una sociedad más justa y solidaria.



Por lo antes expuesto, doy mi respaldo a esta iniciativa

Nombre

Documento de Identidad, DUI

Juan Pastor Recinos Palma
José Renato Hernández Mejía
Flor de María Sánchez Pineda.
Sara Elizabeth Figueroa

04138538-8
03376884-9
00199611-5


J-R-H-M


Miguel Angel Gallardo Peña	03800021-2	<i>Miguel Gallardo</i>
Roxana Castillo de Vega	03066346-4	Roxana
Ana María León	05407349-5	<i>Ana María</i>
Linda Stephannie Silva	04803915-8	Linda
Concepción de Jesús Zorlero	03041722-9	<i>C. Zorlero</i>
Santo Petrona Alberto Fuentes	02155906-4	SPAF
Marcial Lemus Morales	02330038-0	MAR
Jose Coles	02123716	<i>Jose Coles</i>
Mirna Isabel Guerra de Martinez	DUI: 01169651-3	<i>Mirna</i>
Maritza Lopez Alvarado	DUI: 00476711-7	<i>Maritza</i>
David Ernesto Guevara	DUI: 04004106-2	<i>David</i>
Fernando Francisco Martinecz	DUI: 05247871-2	<i>Fernando</i>
Stephannie Marielos Ramos		<i>Stephannie</i>
Ambar Alfaro	DUI: 03885831-4	<i>Ambar</i>
Maverick Alexandre Ramirez Luna	04963298-9	<i>Maverick</i>
Leticia Flores de Lopez	02026198-1	<i>Leticia Flores de Lopez</i>
Dora Alicia Guillén Molina	02698149-4	<i>Dora</i>
Vilma Rodmery Martinez palacios	02456491-1	<i>Vilma</i>
José Dimas Quijano Acea	02578175-2	<i>José Dimas</i>



Mesa por el Derecho a Defender Derechos

MANIFESTAMOS:

Nuestra preocupación por las condiciones y por los riesgos que enfrentan las personas que asumen la labor de defender Derechos Humanos en El Salvador. Que la exigencia y lucha constante por la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria por medio del cumplimiento de los derechos humanos en El Salvador, pone en situación de vulnerabilidad a toda persona que defiende, protege y promueve derechos humanos, dicha labor se realiza en un contexto de alto riesgo de amenazas, criminalización, intimidación, discriminación, campañas de desprestigio y difamación, y en el peor de los casos hasta la muerte. De manera particular a las mujeres defensoras y las personas LGBTI que no solamente se enfrentan a riesgos como consecuencia de su labor sino también en razón de su género en un contexto con altos índices de violencia feminicida y crímenes de odio por el simple hecho de defender sus derechos fundamentales.

Nos preocupa que el Estado salvadoreño aún no reconoce el derecho a defender Derechos Humanos y la necesidad de buscar mecanismos que contribuyan a mejorar las condiciones en las cuáles las personas defensoras realizan su labor. Así como la inseguridad que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en nuestro país es preocupante, ya que no se cuenta con un marco jurídico e institucionalidad adecuada que reconozca, proteja y garantice el respeto del derecho a defender derechos humanos sin ver amenazada su vida e integridad física, mental y familiar.

Ante ese escenario, la Mesa por el Derecho a Defender Derechos Humanos que es un espacio articulado por varias organizaciones y personas defensoras promotoras de Derechos Humanos, desde hace un año viene promoviendo acciones para la protección integral de las personas que defienden derechos humanos en el país, desde una perspectiva jurídica que permita garantizar el reconocimiento y el derecho a defender derechos en El Salvador. En sentido, una de las acciones de la mesa es generar, promover y proponer un anteproyecto de ley con el propósito de que se reconozca y proteja de manera integral a quienes defienden derechos humanos en El Salvador.

Consideramos que la función realizada por las personas defensoras de derechos humanos contribuye a la construcción de un Estado democrático y una sociedad más justa y solidaria.

Por lo antes expuesto, doy mi respaldo a esta iniciativa

Nombre

Documento de Identidad, DUI

Soraya Elizabeth Martínez de Clemente

04923807-2 *SEM de Clemente*

Ramón Cristóbal Flores Mejía

01436308-8 *Ramón Flores*

Blanca Estela Cáceres

02061028-7 *Blanca Estela Cáceres*

Soila Yesenia Borelón y González

00521268-6 *Soila Borelón*

Margarita Azucena Cruz Tobar

01005059-4 *Margarita Cruz*

Fatima Guadalupe Cristales de Mancía

05288341-2

[Signature]

Claudia Yesenia Mina Eraso

04355614-7

[Signature]

Esperanza Gladiz Perez de Santana

0093 4746-7

Esperanza Gladiz Perez de Santana

José Mauricio Castaneda

00689672-6

[Signature]

Denis Walter Alvaro Hernandez

03240291-1

[Signature]

Veronica Grisselle Lopez (ASTRANS)

04461838-2

Wendy Elvira

Socorro del Carmen Lomas

01131461-6

[Signature]

Norma Elizabeth Perez Mejia

02649620-3

[Signature]

Rosa Erlinda Pastor Hernández

00483714-0

[Signature]

Los grupos que el Estado salvadorino que no reconocen el estado a desobedecer, violar y la
necesidad de hacer reformas que contribuyan a mejorar las condiciones en las cuales las personas
deben vivir en el país. Así como la necesidad de mejorar las condiciones de vida de las personas
que viven en el país. En consecuencia, se debe tener en cuenta con un mayor grado de
transparencia y justicia en el manejo de los recursos del Estado y en la ejecución de los
programas de desarrollo social y económico, para garantizar el bienestar de la población.

En el presente documento se hace un análisis de la situación actual de los grupos que el Estado salvadorino
no reconoce, organizados y personas que viven en el país. Se hace un análisis de la situación actual de los
grupos que el Estado salvadorino no reconoce, organizados y personas que viven en el país. Se hace un
análisis de la situación actual de los grupos que el Estado salvadorino no reconoce, organizados y personas
que viven en el país. Se hace un análisis de la situación actual de los grupos que el Estado salvadorino
no reconoce, organizados y personas que viven en el país. Se hace un análisis de la situación actual de los
grupos que el Estado salvadorino no reconoce, organizados y personas que viven en el país.

En consecuencia, se debe tener en cuenta con un mayor grado de transparencia y justicia en el
manejo de los recursos del Estado y en la ejecución de los programas de desarrollo social y económico,
para garantizar el bienestar de la población.

En consecuencia, se debe tener en cuenta con un mayor grado de transparencia y justicia en el
manejo de los recursos del Estado y en la ejecución de los programas de desarrollo social y económico,
para garantizar el bienestar de la población.



Mesa por el Derecho a Defender Derechos

MANIFESTAMOS:


Nuestra preocupación por las condiciones y por los riesgos que enfrentan las personas que asumen la labor de defender Derechos Humanos en El Salvador. Que la exigencia y lucha constante por la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria por medio del cumplimiento de los derechos humanos en El Salvador, pone en situación de vulnerabilidad a toda persona que defiende, protege y promueve derechos humanos, dicha labor se realiza en un contexto de alto riesgo de amenazas, criminalización, intimidación, discriminación, campañas de desprestigio y difamación, y en el peor de los casos hasta la muerte. De manera particular a las mujeres defensoras y las personas LGBTI que no solamente se enfrentan a riesgos como consecuencia de su labor sino también en razón de su género en un contexto con altos índices de violencia feminicida y crímenes de odio por el simple hecho defender sus derechos fundamentales.

Nos preocupa que el Estado salvadoreño aún no reconoce el derecho a defender Derechos Humanos y la necesidad de buscar mecanismos que contribuyan a mejorar las condiciones en las cuáles las personas defensoras realizan su labor. Así como la inseguridad que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en nuestro país es preocupante, ya que no se cuenta con un marco jurídico e institucionalidad adecuada que reconozca, proteja y garantice el respeto del derecho a defender derechos humanos sin ver amenazada su vida e integridad física, mental y familiar.

Ante ese escenario, la **Mesa por el Derecho a Defender Derechos Humanos** que es un espacio articulado por varias organizaciones y personas defensoras promotoras de Derechos Humanos, desde hace un año viene promoviendo acciones para la protección integral de las personas que defienden derechos humanos en el país, desde una perspectiva jurídica que permita garantizar el reconocimiento y el derecho a defender derechos en El Salvador. En sentido, una de las acciones de la Mesa es generar, promover y proponer un anteproyecto de ley con el propósito de que se reconozca y proteja de manera integral a quienes defienden derechos humanos en El Salvador.

Consideramos que la función realizada por las personas defensoras de derechos humanos contribuye a la construcción de un Estado democrático y una sociedad más justa y solidaria.

Por lo antes expuesto, doy mi respaldo a esta iniciativa:


Gerardo Alegria

Procurador en Funciones

Procuraduría para la Defensa de
los Derechos Humanos


Yohalmo Cabrera

Diputado Comisión de Justicia y DDHH

Candidato para Orogata de
por el S. E. Cabilla y PCN


Mesa por el Derecho a Defender DDHH.

R Ramos
01128544-3
asoc. MIS Liquida mbay

María Mercedes Rafael (Las Dignas)

DUI: 02404407-6

Josés Martínez Gómez
7389-4436

Meira Yamilet Alemán

DUI 02739310-7

CCI 70433968

Kathya Elizabeth Guerra

DUI 02481605-9

Cecilia Robit

00251034-4-

SEprodettes

Erasmio Santos Pizarra

00956021-9



Marcela López

04723344-0

Asociación Ameyalli



Mesa por el Derecho a Defender Derechos

MANIFESTAMOS:

Nuestra preocupación por las condiciones y por los riesgos que enfrentan las personas que asumen la labor de defender Derechos Humanos en El Salvador. Que la exigencia y lucha constante por la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria por medio del cumplimiento de los derechos humanos en El Salvador, pone en situación de vulnerabilidad a toda persona que defiende, protege y promueve derechos humanos, dicha labor se realiza en un contexto de alto riesgo de amenazas, criminalización, intimidación, discriminación, campañas de desprestigio y difamación, y en el peor de los casos hasta la muerte. De manera particular a las mujeres defensoras y las personas LGBTI que no solamente se enfrentan a riesgos como consecuencia de su labor sino también en razón de su género en un contexto con altos índices de violencia feminicida y crímenes de odio por el simple hecho defender sus derechos fundamentales.

Nos preocupa que el Estado salvadoreño aún no reconoce el derecho a defender Derechos Humanos y la necesidad de buscar mecanismos que contribuyan a mejorar las condiciones en las cuáles las personas defensoras realizan su labor. Así como la inseguridad que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en nuestro país es preocupante, ya que no se cuenta con un marco jurídico e institucionalidad adecuada que reconozca, proteja y garantice el respeto del derecho a defender derechos humanos sin ver amenazada su vida e integridad física, mental y familiar.

Ante ese escenario, la **Mesa por el Derecho a Defender Derechos Humanos** que es un espacio articulado por varias organizaciones y personas defensoras promotoras de Derechos Humanos, desde hace un año viene promoviendo acciones para la protección integral de las personas que defienden derechos humanos en el país, desde una perspectiva jurídica que permita garantizar el reconocimiento y el derecho a defender derechos en El Salvador. En sentido, una de las acciones de la Mesa es generar, promover y proponer un anteproyecto de ley con el propósito de que se reconozca y proteja de manera integral a quienes defienden derechos humanos en El Salvador.


Consideramos que la función realizada por las personas defensoras de derechos humanos contribuye a la construcción de un Estado democrático y una sociedad más justa y solidaria.


Por lo antes expuesto, doy mi respaldo a esta iniciativa:


Gerardo Alegría
Procurador en Funciones

Yohalmo Cabrera
Diputado Comisión de Justicia y DDHH


SEPRODHEES PDDH
Secretaría General


Lidia Jiménez
Borropuerto
Asoc. Paz con Dignidad.


Santos Daniel Martínez
Asoc. Paz con Dignidad

Claudia Rodas Coord. - amaneecer - TPAZ 

Laura Sandra Morán Herrera - Colectiva Feminista
para el Desarrollo
Local 


Oscar Antonio Lopez 

Rod amb. Sto Tomás

Bianchi Heráida Orallona Andz.  01675166-9

Veronica Victoria Larín 

David Martínez 

Patricia Durán - 00101823-4 



Mesa por el Derecho a Defender Derechos

MANIFESTAMOS:

Nuestra preocupación por las condiciones y por los riesgos que enfrentan las personas que asumen la labor de defender Derechos Humanos en El Salvador. Que la exigencia y lucha constante por la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria por medio del cumplimiento de los derechos humanos en El Salvador, pone en situación de vulnerabilidad a toda persona que defiende, protege y promueve derechos humanos, dicha labor se realiza en un contexto de alto riesgo de amenazas, criminalización, intimidación, discriminación, campañas de desprestigio y difamación, y en el peor de los casos hasta la muerte. De manera particular a las mujeres defensoras y las personas LGBTI que no solamente se enfrentan a riesgos como consecuencia de su labor sino también en razón de su género en un contexto con altos índices de violencia feminicida y crímenes de odio por el simple hecho defender sus derechos fundamentales.

Nos preocupa que el Estado salvadoreño aún no reconoce el derecho a defender Derechos Humanos y la necesidad de buscar mecanismos que contribuyan a mejorar las condiciones en las cuáles las personas defensoras realizan su labor. Así como la inseguridad que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en nuestro país es preocupante, ya que no se cuenta con un marco jurídico e institucionalidad adecuada que reconozca, proteja y garantice el respeto del derecho a defender derechos humanos sin ver amenazada su vida e integridad física, mental y familiar.

Ante ese escenario, la **Mesa por el Derecho a Defender Derechos Humanos** que es un espacio articulado por varias organizaciones y personas defensoras promotoras de Derechos Humanos, desde hace un año viene promoviendo acciones para la protección integral de las personas que defienden derechos humanos en el país, desde una perspectiva jurídica que permita garantizar el reconocimiento y el derecho a defender derechos en El Salvador. En sentido, una de las acciones de la Mesa es generar, promover y proponer un anteproyecto de ley con el propósito de que se reconozca y proteja de manera integral a quienes defienden derechos humanos en El Salvador.

Consideramos que la función realizada por las personas defensoras de derechos humanos contribuye a la construcción de un Estado democrático y una sociedad más justa y solidaria.

Por lo antes expuesto, doy mi respaldo a esta iniciativa:

Gerardo Alegría
Procurador en Funciones

Yohalmo Cabrera
Diputado Comisión de Justicia y DDHH

Defensora de Derechos Humanos; Ivania del C. Lazo Galvez
04117400-4 (Abogada) *[Signature]*

Defensora de Derechos Humanos Evelyn Hernández *[Signature]*
00420227-2

Sra. Martinez Fundación Internacional de DDHH 03381707-0

Maria Cruz Gomez de Rodriguez ~~Hungary~~ 00413328-7

Perla Eva Cristina Ayuso

~~Paiz~~

Jenny Judith Portillo Caseras ~~JPH~~ 02540655-6

Guadalupe Alejandra Manríquez ~~Guadalupe~~ 00030000 -2

Sonia Landy ~~Sonia~~ 00115368-6

Olivia Cristina Romero ~~Olivia~~ 02391571-1

Marta C. Hernandez ~~Marta~~ 7139600-3

Kenny Elizabeth Rosales Medrano

04499803-3

movimientojovenesangelicaquintana@gmail.com

Hazel Yamam Hernández ~~MH~~ 03357180-2

Esther Benja ~~Esther~~ 00136788-7

Beatriz Menjivar ~~Beatriz~~

Marta Morena Bani ~~Marta~~ 01286100-6

Idalia Maria Chavez ~~Idalia~~ 00704674-8

Lorena Guadalupe Alberto ~~Lorena~~

Armida Medrano

~~Armida~~ defensora 03109822-2

Mabel Augusta Rod de Defensoras Salvadoreña

03250623-C

~~Mabel~~

Marta Alicia Ramirez ~~Marta~~

Maria Magdalena Escobar Carranza ~~Maria~~



Mesa por el Derecho a Defender Derechos

MANIFESTAMOS:

Nuestra preocupación por las condiciones y por los riesgos que enfrentan las personas que asumen la labor de defender Derechos Humanos en El Salvador. Que la exigencia y lucha constante por la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria por medio del cumplimiento de los derechos humanos en El Salvador, pone en situación de vulnerabilidad a toda persona que defiende, protege y promueve derechos humanos, dicha labor se realiza en un contexto de alto riesgo de amenazas, criminalización, intimidación, discriminación, campañas de desprestigio y difamación, y en el peor de los casos hasta la muerte. De manera particular a las mujeres defensoras y las personas LGBTI que no solamente se enfrentan a riesgos como consecuencia de su labor sino también en razón de su género en un contexto con altos índices de violencia feminicida y crímenes de odio por el simple hecho de defender sus derechos fundamentales.

Nos preocupa que el Estado Salvadoreño aún no reconoce el derecho a defender derechos humanos y la necesidad de buscar mecanismos que contribuyan a mejorar las condiciones en las cuáles las personas defensoras realizan su labor. Así como la inseguridad que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en nuestro país es preocupante, ya que no se cuenta con un marco jurídico e institucionalidad adecuada que reconozca, proteja y garantice el respeto del derecho a defender derechos humanos sin ver amenazada su vida e integridad física, mental y familiar.

Ante ese escenario, la es un espacio articulado por varias organizaciones y personas defensoras promotoras de Derechos Humanos, desde hace un año viene promoviendo acciones para la protección integral de las personas que defienden derechos humanos en el país, desde una perspectiva jurídica que permita garantizar el reconocimiento y el derecho a defender derechos en El Salvador. En este sentido, una de las acciones de la Mesa, es generar, promover y proponer un anteproyecto de ley con el propósito que se reconozca proteja de manera integral a quienes defienden derechos humanos en El Salvador.

Consideramos que la función realizada por las personas defensoras de derechos humanos contribuye a la construcción de un Estado democrático y una sociedad más justa y solidaria.

Por lo antes expuesto, doy mi respaldo a esta iniciativa:

Nombre	DUI
Néstor Urquiza Salamanca	0155-1986-0..
Manuel D. Escalante S.	00310727-5
Armida Medrano	03109822-2
Diluz Mamogon	01523928-6
Walter Armando Torres	01613124-1
Carlos Ismael Morales Lara	04870876-5
Olivia Evelyn Cortez	02404732-5
Selvedio Menéndez	06967620-9



Mesa por el Derecho a Defender Derechos

MANIFESTAMOS:

Nuestra preocupación por las condiciones y por los riesgos que enfrentan las personas que asumen la labor de defender Derechos Humanos en El Salvador. Que la exigencia y lucha constante por la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria por medio del cumplimiento de los derechos humanos en El Salvador, pone en situación de vulnerabilidad a toda persona que defiende, protege y promueve derechos humanos, dicha labor se realiza en un contexto de alto riesgo de amenazas, criminalización, intimidación, discriminación, campañas de desprestigio y difamación, y en el peor de los casos hasta la muerte. De manera particular a las mujeres defensoras y las personas LGBTI que no solamente se enfrentan a riesgos como consecuencia de su labor sino también en razón de su género en un contexto con altos índices de violencia feminicida y crímenes de odio por el simple hecho defender sus derechos fundamentales.

Nos preocupa que el Estado Salvadoreño aún no reconoce el derecho a defender derechos humanos y la necesidad de buscar mecanismos que contribuyan a mejorar las condiciones en las cuáles las personas defensoras realizan su labor. Así como la inseguridad que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en nuestro país es preocupante, ya que no se cuenta con un marco jurídico e institucionalidad adecuada que reconozca, proteja y garantice el respeto del derecho a defender derechos humanos sin ver amenazada su vida e integridad física, mental y familiar.

Ante ese escenario, la **Mesa por el Derecho a Defender Derechos**, es un espacio articulado por varias organizaciones y personas defensoras promotoras de Derechos Humanos, desde hace un año viene promoviendo acciones para la protección integral de las personas que defienden derechos humanos en el país, desde una perspectiva jurídica que permita garantizar el reconocimiento y el derecho a defender derechos en El Salvador. En este sentido, una de las acciones de la Mesa, es generar, promover y proponer un anteproyecto de ley con el propósito que se reconozca y proteja de manera integral a quienes defienden derechos humanos en El Salvador.

Consideramos que la función realizada por las personas defensoras de derechos humanos contribuye a la construcción de un Estado democrático y una sociedad más justa y solidaria.

Por lo antes expuesto, doy mi respaldo a esta iniciativa de ley:

Nombre	DUI	Firma
Alexandrea Bonilla	00764090-1	[Firma]
Sandra Jeannette Hernandez	03152236-5	[Firma]
Osca Alzola Dellano	04448523-4	[Firma]
Roxana Estefani Hernandez	04444789-6	[Firma]
Rolando Calixto Linares	04305406-4	[Firma]
Sadye Mayela Escobar	02563509-0	[Firma]
Natalia Quiñones	04290480-0	[Firma]
Ulises y Aurora Angel de Esperanza	01606848-0	[Firma]
Mariela Sofia Manin Platen	05084424-7	[Firma]
Luzio Ricardo Esperanza Angel	05843741-2	[Firma]
Estelita Tamara Ramirez Arqueta	04095095-2	[Firma]
Julia Argueta Elias	04288258-7	[Firma]



Mesa por el Derecho a Defender Derechos

MANIFESTAMOS:

Nuestra preocupación por las condiciones y por los riesgos que enfrentan las personas que asumen la labor de defender Derechos Humanos en El Salvador. Que la exigencia y lucha constante por la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria por medio del cumplimiento de los derechos humanos en El Salvador, pone en situación de vulnerabilidad a toda persona que defiende, protege y promueve derechos humanos, dicha labor se realiza en un contexto de alto riesgo de amenazas, criminalización, intimidación, discriminación, campañas de desprestigio y difamación, y en el peor de los casos hasta la muerte. De manera particular a las mujeres defensoras y las personas LGBTI que no solamente se enfrentan a riesgos como consecuencia de su labor sino también en razón de su género en un contexto con altos índices de violencia feminicida y crímenes de odio por el simple hecho defender sus derechos fundamentales.

Nos preocupa que el Estado Salvadoreño aún no reconoce el derecho a defender derechos humanos y la necesidad de buscar mecanismos que contribuyan a mejorar las condiciones en las cuáles las personas defensoras realizan su labor. Así como la inseguridad que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en nuestro país es preocupante, ya que no se cuenta con un marco jurídico e institucionalidad adecuada que reconozca, proteja y garantice el respeto del derecho a defender derechos humanos sin ver amenazada su vida e integridad física, mental y familiar.

Ante ese escenario, la **Mesa por el Derecho a Defender Derechos**, es un espacio articulado por varias organizaciones y personas defensoras promotoras de Derechos Humanos, desde hace un año viene promoviendo acciones para la protección integral de las personas que defienden derechos humanos en el país, desde una perspectiva jurídica que permita garantizar el reconocimiento y el derecho a defender derechos en El Salvador. En este sentido, una de las acciones de la Mesa, es generar, promover y proponer un anteproyecto de ley con el propósito que se reconozca y proteja de manera integral a quienes defienden derechos humanos en El Salvador.

Consideramos que la función realizada por las personas defensoras de derechos humanos contribuye a la construcción de un Estado democrático y una sociedad más justa y solidaria.

Por lo antes expuesto, doy mi respaldo a esta iniciativa de ley:

Nombre	DUI	Firma
Cristina Elizabeth Olloa Alemán	01079295-0	
Kenny Alexander Sibrián Alfaro	04157413-1	
Eric Noé Serpas Garza	05242987-8	
Jatima Carolina Rodríguez Palacios	05322951-4	
Jocelyn Stefany De Paz Castellanos		
Joaquín Antonio Acevedo Jimeno	05610479-7	
Frida Yareth Orellana Canabax	05859603-4	
María Joaquina Henríquez Rivas	04463332-2	
Yanira Ortiz Mann	01606937-1	
Adiel Eli Orellana Flores	02731063-8	
Humberto Alexander Villanueva Morán	06656964-6	
Marta del Carmen Fernández Elías	05147858-7	



Mesa por el Derecho a Defender Derechos

MANIFESTAMOS:

Nuestra preocupación por las condiciones y por los riesgos que enfrentan las personas que asumen la labor de defender Derechos Humanos en El Salvador. Que la exigencia y lucha constante por la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria por medio del cumplimiento de los derechos humanos en El Salvador, pone en situación de vulnerabilidad a toda persona que defiende, protege y promueve derechos humanos, dicha labor se realiza en un contexto de alto riesgo de amenazas, criminalización, intimidación, discriminación, campañas de desprestigio y difamación, y en el peor de los casos hasta la muerte. De manera particular a las mujeres defensoras y las personas LGBTI que no solamente se enfrentan a riesgos como consecuencia de su labor sino también en razón de su género en un contexto con altos índices de violencia feminicida y crímenes de odio por el simple hecho defender sus derechos fundamentales.

Nos preocupa que el Estado Salvadoreño aún no reconoce el derecho a defender derechos humanos y la necesidad de buscar mecanismos que contribuyan a mejorar las condiciones en las cuáles las personas defensoras realizan su labor. Así como la inseguridad que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en nuestro país es preocupante, ya que no se cuenta con un marco jurídico e institucionalidad adecuada que reconozca, proteja y garantice el respeto del derecho a defender derechos humanos sin ver amenazada su vida e integridad física, mental y familiar.

Ante ese escenario, la **Mesa por el Derecho a Defender Derechos**, es un espacio articulado por varias organizaciones y personas defensoras promotoras de Derechos Humanos, desde hace un año viene promoviendo acciones para la protección integral de las personas que defienden derechos humanos en el país, desde una perspectiva jurídica que permita garantizar el reconocimiento y el derecho a defender derechos en El Salvador. En este sentido, una de las acciones de la Mesa, es generar, promover y proponer un anteproyecto de ley con el propósito que se reconozca y proteja de manera integral a quienes defienden derechos humanos en El Salvador.

Consideramos que la función realizada por las personas defensoras de derechos humanos contribuye a la construcción de un Estado democrático y una sociedad más justa y solidaria.

Por lo antes expuesto, doy mi respaldo a esta iniciativa de ley:

Nombre	DUI	Firma
Diana Avelar	04372197-0	
Celia Escamilla	04448614-1	
Francisco Alejandro Bonilla Ayala	05712271-4	
Juan Venguer	03618649-1	
Victor Alejandro Hernandez Lewis	05715529-6	
Elena Marisol Caballero Caballero	05897456-2	
Ana Ruth y su hijo		
Pamela Alexandra Mazzini Orciana	05556000-5	
Wendy Lisette Sanchez Perez	04676893-9	
Kelvin Rogelio Garcia Rosalu	02743870-3	
Gabriela Sanchez Jarama Mendez	05607800-2	
Edvard Garcia	03698129-2	



Mesa por el Derecho a Defender Derechos

MANIFESTAMOS:

Nuestra preocupación por las condiciones y por los riesgos que enfrentan las personas que asumen la labor de defender Derechos Humanos en El Salvador. Que la exigencia y lucha constante por la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria por medio del cumplimiento de los derechos humanos en El Salvador, pone en situación de vulnerabilidad a toda persona que defiende, protege y promueve derechos humanos, dicha labor se realiza en un contexto de alto riesgo de amenazas, criminalización, intimidación, discriminación, campañas de desprestigio y difamación, y en el peor de los casos hasta la muerte. De manera particular a las mujeres defensoras y las personas LGBTI que no solamente se enfrentan a riesgos como consecuencia de su labor sino también en razón de su género en un contexto con altos índices de violencia feminicida y crímenes de odio por el simple hecho defender sus derechos fundamentales.

Nos preocupa que el Estado Salvadoreño aún no reconoce el derecho a defender derechos humanos y la necesidad de buscar mecanismos que contribuyan a mejorar las condiciones en las cuáles las personas defensoras realizan su labor. Así como la inseguridad que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en nuestro país es preocupante, ya que no se cuenta con un marco jurídico e institucionalidad adecuada que reconozca, proteja y garantice el respeto del derecho a defender derechos humanos sin ver amenazada su vida e integridad física, mental y familiar.

Ante ese escenario, la **Mesa por el Derecho a Defender Derechos**, es un espacio articulado por varias organizaciones y personas defensoras promotoras de Derechos Humanos, desde hace un año viene promoviendo acciones para la protección integral de las personas que defienden derechos humanos en el país, desde una perspectiva jurídica que permita garantizar el reconocimiento y el derecho a defender derechos en El Salvador. En este sentido, una de las acciones de la Mesa, es generar, promover y proponer un anteproyecto de ley con el propósito que se reconozca y proteja de manera integral a quienes defienden derechos humanos en El Salvador.

Consideramos que la función realizada por las personas defensoras de derechos humanos contribuye a la construcción de un Estado democrático y una sociedad más justa y solidaria.

Por lo antes expuesto, doy mi respaldo a esta iniciativa de ley:

Nombre	DUI	Firma
Fabiola Kitchel	02981432-7	[Firma]
Raquel Darns	04504432-4	[Firma]
Esther Baya	00136788-7	[Firma]
Marta C. Barrios	00424202-4	[Firma]
Brenda Sofia Oronio Orellana	05061799-6	[Firma]
Digna Valle	04588616-6	[Firma]
[Firma]	00248077-7	[Firma]
St. Mercedes Martinez Marmol	02002770-5	[Firma]
Maria Raquel Campos	75930678	[Firma]
Tatiana Margarita Garcia Aleman	04667497-8	[Firma]
Victor Hugo Rodriguez	01974723-7	[Firma]



Mesa por el Derecho a Defender Derechos

MANIFESTAMOS:

Nuestra preocupación por las condiciones y por los riesgos que enfrentan las personas que asumen la labor de defender Derechos Humanos en El Salvador. Que la exigencia y lucha constante por la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria por medio del cumplimiento de los derechos humanos en El Salvador, pone en situación de vulnerabilidad a toda persona que defiende, protege y promueve derechos humanos, dicha labor se realiza en un contexto de alto riesgo de amenazas, criminalización, intimidación, discriminación, campañas de desprestigio y difamación, y en el peor de los casos hasta la muerte. De manera particular a las mujeres defensoras y las personas LGBTI que no solamente se enfrentan a riesgos como consecuencia de su labor sino también en razón de su género en un contexto con altos índices de violencia feminicida y crímenes de odio por el simple hecho defender sus derechos fundamentales.

Nos preocupa que el Estado Salvadoreño aún no reconoce el derecho a defender derechos humanos y la necesidad de buscar mecanismos que contribuyan a mejorar las condiciones en las cuáles las personas defensoras realizan su labor. Así como la inseguridad que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en nuestro país es preocupante, ya que no se cuenta con un marco jurídico e institucionalidad adecuada que reconozca, proteja y garantice el respeto del derecho a defender derechos humanos sin ver amenazada su vida e integridad física, mental y familiar.

Ante ese escenario, la **Mesa por el Derecho a Defender Derechos**, es un espacio articulado por varias organizaciones y personas defensoras promotoras de Derechos Humanos, desde hace un año viene promoviendo acciones para la protección integral de las personas que defienden derechos humanos en el país, desde una perspectiva jurídica que permita garantizar el reconocimiento y el derecho a defender derechos en El Salvador. En este sentido, una de las acciones de la Mesa, es generar, promover y proponer un anteproyecto de ley con el propósito que se reconozca y proteja de manera integral a quienes defienden derechos humanos en El Salvador.

Consideramos que la función realizada por las personas defensoras de derechos humanos contribuye a la construcción de un Estado democrático y una sociedad más justa y solidaria.

Por lo antes expuesto, doy mi respaldo a esta iniciativa de ley:

Nombre	DUI	Firma
Elvira Hernandez	0048163-3	[Firma]
Idalia Maria Chavez	00704674-8	[Firma]
Anabel Flor Melendez Hernandez	02963516-5	[Firma]
Emilio Antonio Romero Magrinez	00545598-7	[Firma]
Marcelo Herrera Castro	02862072-0	[Firma]
Amalia Lopez de Hernandez	00072520-1	[Firma]
Margdalena Oavera	02050994-3	[Firma]
Clemencia de Jesus Guzman	00431727-0	[Firma]
Margarita Ventura	02434689-9	[Firma]
Angela Jaraquez	00948623-7	[Firma]
Rosa Norma Medina Dera	00521658334176	[Firma]
	01960560-5	[Firma]



Mesa por el Derecho a Defender Derechos

MANIFESTAMOS:

Nuestra preocupación por las condiciones y por los riesgos que enfrentan las personas que asumen la labor de defender Derechos Humanos en El Salvador. Que la exigencia y lucha constante por la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria por medio del cumplimiento de los derechos humanos en El Salvador, pone en situación de vulnerabilidad a toda persona que defiende, protege y promueve derechos humanos, dicha labor se realiza en un contexto de alto riesgo de amenazas, criminalización, intimidación, discriminación, campañas de desprestigio y difamación, y en el peor de los casos hasta la muerte. De manera particular a las mujeres defensoras y las personas LGBTI que no solamente se enfrentan a riesgos como consecuencia de su labor sino también en razón de su género en un contexto con altos índices de violencia feminicida y crímenes de odio por el simple hecho defender sus derechos fundamentales.

Nos preocupa que el Estado Salvadoreño aún no reconoce el derecho a defender derechos humanos y la necesidad de buscar mecanismos que contribuyan a mejorar las condiciones en las cuáles las personas defensoras realizan su labor. Así como la inseguridad que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en nuestro país es preocupante, ya que no se cuenta con un marco jurídico e institucionalidad adecuada que reconozca, proteja y garantice el respeto del derecho a defender derechos humanos sin ver amenazada su vida e integridad física, mental y familiar.

Ante ese escenario, la **Mesa por el Derecho a Defender Derechos**, es un espacio articulado por varias organizaciones y personas defensoras promotoras de Derechos Humanos, desde hace un año viene promoviendo acciones para la protección integral de las personas que defienden derechos humanos en el país, desde una perspectiva jurídica que permita garantizar el reconocimiento y el derecho a defender derechos en El Salvador. En este sentido, una de las acciones de la Mesa, es generar, promover y proponer un anteproyecto de ley con el propósito que se reconozca y proteja de manera integral a quienes defienden derechos humanos en El Salvador.

Consideramos que la función realizada por las personas defensoras de derechos humanos contribuye a la construcción de un Estado democrático y una sociedad más justa y solidaria.

Por lo antes expuesto, doy mi respaldo a esta iniciativa de ley:

Nombre	DUI	Firma
Reina Isabel Guzman	00706915-2	
Ana Gladis Jimenez	01955823-0	
Karla Oyhierro	04364724-9	
Rosa Liliann Reyes	01609440-7	
Rosa Lizeth Ramos Arqueta	01640689-0	
Maria Delia Bernabe	00840269-6	
Leydi Edith Martinez Perez	04684504-0	
Ana Lilian Lozano	04301912-9	
José Daniel Maldonado Rojas	05634424-5	
Fernando Guerra	05069226-3	
Beatriz Gamenjuna	02475774-0	
David Carlos Murray	000508183-4	



Mesa por el Derecho a Defender Derechos

MANIFESTAMOS:

Nuestra preocupación por las condiciones y por los riesgos que enfrentan las personas que asumen la labor de defender Derechos Humanos en El Salvador. Que la exigencia y lucha constante por la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria por medio del cumplimiento de los derechos humanos en El Salvador, pone en situación de vulnerabilidad a toda persona que defiende, protege y promueve derechos humanos, dicha labor se realiza en un contexto de alto riesgo de amenazas, criminalización, intimidación, discriminación, campañas de desprestigio y difamación, y en el peor de los casos hasta la muerte. De manera particular a las mujeres defensoras y las personas LGBTI que no solamente se enfrentan a riesgos como consecuencia de su labor sino también en razón de su género en un contexto con altos índices de violencia feminicida y crímenes de odio por el simple hecho defender sus derechos fundamentales.

Nos preocupa que el Estado Salvadoreño aún no reconoce el derecho a defender derechos humanos y la necesidad de buscar mecanismos que contribuyan a mejorar las condiciones en las cuáles las personas defensoras realizan su labor. Así como la inseguridad que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en nuestro país es preocupante, ya que no se cuenta con un marco jurídico e institucionalidad adecuada que reconozca, proteja y garantice el respeto del derecho a defender derechos humanos sin ver amenazada su vida e integridad física, mental y familiar.

Ante ese escenario, la **Mesa por el Derecho a Defender Derechos**, es un espacio articulado por varias organizaciones y personas defensoras promotoras de Derechos Humanos, desde hace un año viene promoviendo acciones para la protección integral de las personas que defienden derechos humanos en el país, desde una perspectiva jurídica que permita garantizar el reconocimiento y el derecho a defender derechos en El Salvador. En este sentido, una de las acciones de la Mesa, es generar, promover y proponer un anteproyecto de ley con el propósito que se reconozca y proteja de manera integral a quienes defienden derechos humanos en El Salvador.

Consideramos que la función realizada por las personas defensoras de derechos humanos contribuye a la construcción de un Estado democrático y una sociedad más justa y solidaria.

Por lo antes expuesto, doy mi respaldo a esta iniciativa de ley:

Nombre	DUI	Firma
Delmy Cravez	01619296-2	
Rosario del Carmen Beniel	02029376-2	
Luz Correa	023387578	
Rosalba Alvarado	022897847	
Carmen Ramirez	00361513-9	
Blanca Telido	01439526-3	
Sandra Quintanilla	035291068	
Mercedes Castro	02118678-0	
Johani Lebur	019458004	

Decreto N° _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Universalmente Reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas reconoce la labor de defensa de derechos humanos, y el Estado salvadoreño es firmante de este y otros instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, tanto del Sistema Regional como del Sistema Universal, estando obligado a cumplirlos de buena fe.
- II. Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la dignidad de toda persona, a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, así como los derechos de asociación, de expresión que incluye el de investigar, de reunión, estableciendo que es obligación del Estado dar la debida protección en la conservación de todos estos derechos y además, que la soberanía reside en el pueblo, que el poder público emana del pueblo y que es deber político de toda persona ciudadana “Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución de la República”.
- III. Que las personas defensoras de Derechos Humanos son actores sociales, generadoras de cambios importantes para las democracias en nuestro país, por lo tanto, es deber del Estado garantizar los derechos de las personas defensoras de Derechos Humanos en un ambiente seguro.
- IV. Que existen prácticas restrictivas contra las personas defensoras de Derechos Humanos, en materia de libertad de asociación, de expresión, de investigación, de reunión pacífica, campañas de difamación, malos tratos, amenazas, detención y encarcelamientos arbitrarios, desapariciones forzadas, torturas y asesinatos, en algunos casos con invocación de leyes y procesos judiciales, por lo que es necesario que el Estado, adopte las medidas de protección necesarias para su defensa.
- V. Que el Informe de la Relatora Especial sobre la Situación de los defensores de los Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas de diciembre del 2013 estableció que “El Estado tiene el deber de proteger a las personas defensoras de los Derechos Humanos, y a protegerlos frente a toda violencia, amenaza o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la dignidad de toda persona, a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, así como los derechos de asociación, de expresión que incluye el de investigar, de reunión, estableciendo que es obligación del Estado dar la debida protección en la conservación de todos estos derechos y además, que la soberanía reside en el pueblo, que el poder público emana del pueblo y que es deber político de toda persona ciudadana "Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución de la República".
- II. Que el artículo veintitrés de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce como derecho político de la ciudadanía a "participar de los asuntos públicos".
- III. Que el artículo siete de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer garantiza a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a "participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país".
- IV. Que la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Universalmente Reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas reconoce la labor de defensa de derechos humanos, y el Estado salvadoreño es firmante de este y otros instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, tanto del Sistema Regional como del Sistema Universal, estando obligado a cumplirlos de buena fe.

- V. Que las personas defensoras de Derechos Humanos son actores sociales, generadoras de cambios importantes para las democracias en nuestro país, por lo tanto, es deber del Estado garantizar los derechos de las personas defensoras de Derechos Humanos en un ambiente seguro.
- VI. Que existen prácticas restrictivas contra las personas defensoras de Derechos Humanos, en materia de libertad de asociación, de expresión, de investigación, de reunión pacífica, campañas de difamación, malos tratos, amenazas, detención y encarcelamientos arbitrarios, desapariciones forzadas, torturas y asesinatos, en algunos casos con invocación de leyes y procesos judiciales, por lo que es necesario que el Estado, adopte las medidas de protección necesarias para su defensa.
- VII. Que el Informe de la Relatora Especial sobre la Situación de los defensores de los Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas de diciembre del 2013 estableció que "El Estado tiene el deber de proteger a las personas defensoras de los Derechos Humanos, y a protegerlos frente a toda violencia, amenaza o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de sus actividades, y a construir un entorno seguro y propicio para su trabajo".

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y diputados

DECRETA, lo siguiente:

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS
PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PARA LA GARANTÍA
DEL DERECHO A DEFENDER DERECHOS HUMANOS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- OBJETO

La presente ley tiene por objeto:

- a) Reconocer que toda persona de manera individual o colectiva, y en asociación con otras personas, tiene derecho de promover y defender el cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales a nivel nacional e internacional.
- b) Proteger la labor de defensa y promoción de derechos humanos que ejercen las personas defensoras en nuestro país.
- c) Afirmar el compromiso del Estado para implementar de manera efectiva los instrumentos internacionales y regionales relacionados a la defensa y seguridad de personas defensoras de derechos humanos.
- d) Crear la institucionalidad adecuada para el cumplimiento efectivo de la presente ley.

**Art. 2.- DEFINICIÓN DE PERSONA DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS Y
LIBERTADES FUNDAMENTALES**

Se entiende por persona defensora de derechos humanos y libertades fundamentales o persona defensora de derechos humanos a toda persona natural o jurídica que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos

humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional".

Las personas naturales podrán organizarse o asociarse para el ejercicio de sus actividades.

Art. 3.- PRINCIPIOS RECTORES

Los principios rectores de la presente ley son:

- a) **Especialización:** Es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de la persona defensora de derechos humanos, preferentemente de aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo;
- b) **Favorabilidad:** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley en relación a otra ley, prevalecerá la más favorable al ejercicio de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos;
- c) **Integralidad:** Se refiere a la atención completa, segura y diferenciada de la persona defensora que está siendo vulnerada y violados sus derechos por su labor de defensa de derechos humanos evitando, el Estado la revictimización y minimizando los posibles impactos.
- d) **Intersectorialidad:** Es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, públicos o privados para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las personas defensoras de derechos humanos;
- e) **Prioridad absoluta:** Se refiere a la obligación del Estado de promover y garantizar el respeto del derecho de las personas defensoras de derechos

humanos en cualquier ámbito donde se ejerce la labor de promoción y defensa de derechos humanos y derechos fundamentales;

- f) **Dignidad humana:** Las personas defensoras de derechos humanos, tienen en todo momento derecho a ser tratadas con el debido respeto de su dignidad humana, especialmente en lo relativo a su autonomía personal e integridad física y moral;
- g) **Acceso a la justicia:** El Estado garantizará a las personas defensoras de derechos humanos, el acceso a la administración de justicia ante cualquier violación y/o vulneración de derechos humanos y derechos y libertades fundamentales ejercida contra la labor de defensa que realizan, la persona defensora de derechos humanos, tendrá derecho a intervenir en los procedimientos ya establecidos de acuerdo a la legislación respectiva.

TÍTULO II

DERECHOS INHERENTES AL EJERCICIO DEL DEBER CIUDADANO DE PROMOVER Y DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 4.- DERECHO A PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y defender los derechos humanos y libertades fundamentales, a nivel local, nacional, regional e internacional y velar por el cumplimiento de la Constitución y demás normativa.

Art. 5. - DERECHO DE FORMAR GRUPOS, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES

Toda persona de manera individual o en asociación con otras, tiene derecho de participar en grupos, asociaciones y organizaciones no gubernamentales o gubernamentales, nacionales, regionales o internacionales, con el fin de promover el respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Art. 6. - DERECHO DE SOLICITAR, RECIBIR Y UTILIZAR RECURSOS FINANCIEROS Y/O MATERIALES

Toda persona, de manera individual o colectivamente, tiene el derecho de solicitar, recibir y utilizar recursos financieros y/o materiales de fuentes locales e internacionales, gubernamentales, intergubernamentales o privadas, con el propósito específico de defender y promover el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.

Art. 7. - DERECHO DE BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN

Toda persona, de manera individual o colectiva tiene el derecho a:

- a) Investigar, documentar, tener acceso, recibir y guardar información acerca de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluyendo información sobre cómo dichos derechos y libertades tienen efecto en los sistemas legislativos, judiciales y administrativos del Estado.
- b) Investigar, documentar, tener acceso, recibir y guardar información sobre personas jurídicas cuando sea necesario para ejercer, proteger o asistir los derechos humanos y los derechos y libertades fundamentales.
- c) Publicar, impartir o divulgar opiniones, información y conocimiento sobre situaciones o casos de personas a las que se le haya o se les estén amenazando o vulnerando derechos humanos y libertades fundamentales.

- d) Estudiar, discutir, formar y mantener opiniones sobre el cumplimiento de los derechos humanos y derechos y libertades fundamentales para generar opinión pública sobre los mismos.

Art. 8.- DERECHO DE COMUNICACIÓN Y COOPERACIÓN

Toda persona defensora de derechos humanos, de forma individual o en asociación con otros, tiene el derecho de comunicarse y cooperar libremente con organizaciones de la sociedad civil, instituciones del Estado y organismos internacionales.

Art. 9.- DERECHO PARA DESARROLLAR Y PROMOVER IDEAS Y ACCIONES RELACIONADAS CON LOS DERECHOS HUMANOS

Toda persona defensora puede desarrollar y debatir ideas y acciones relacionadas con los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Art.10.- DERECHO Y DEBER DE PARTICIPAR EN ASUNTOS PÚBLICOS

La persona defensora de derechos humanos tiene el derecho a participar de manera efectiva en la administración pública, respecto a la promoción y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Art. 11.- DERECHO DE REUNIÓN

Toda persona defensora de derechos humanos tiene el derecho a reunirse de manera pacífica y de participar en actividades relacionadas con derechos humanos libertades fundamentales, libre de interferencia arbitraria o ilegal por parte de las autoridades públicas o actores privados, a nivel local, nacional, regional o internacional.

Art. 12.- DERECHO DE ASISTENCIA O REPRESENTACIÓN ANTE CUALQUIER INSTANCIA PÚBLICA

Toda persona defensora, tiene el derecho de ser asistida o representada de forma especializada para garantizar sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Asimismo, la persona defensora podrá asistir y acompañar a las víctimas de violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales ante las instancias correspondientes, previa autorización de las mismas o de sus familiares.

Art. 13.- DERECHO DE LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

Toda persona defensora tiene derecho a la libertad de circulación para llevar a cabo sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos.

Ninguna persona defensora de derechos humanos deberá ser privada del derecho de entrar o salir del territorio salvadoreño por realizar actividades referidas a la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Art. 14.- DERECHO A LA PRIVACIDAD

Toda persona defensora tiene derecho a que se le respete su privacidad en cualquier ámbito.

Se prohíbe toda clase de interferencia ilegal de las comunicaciones que las personas defensoras sostengan en el marco de su labor.

Art. 15.- DERECHO A NO SER SUJETO DE INTIMIDACIÓN O REPRESALIA

Ninguna persona defensora estará sujeta a cualquier forma de intimidación o represalia por causa del ejercicio y promoción de defensa de derechos humanos y libertades fundamentales.

Art. 16.- DERECHO AL HONOR

Ninguna persona defensora de derechos humanos deberá estar sujeta a difamación, injuria o calumnia, por razones vinculadas a su orientación sexual, apariencia física, ámbito de defensa o contexto en el cual realiza su labor o por la ideología política, entre otras.

Art. 17.- DERECHO A ACCESO A LA JUSTICIA Y RECURSOS EFECTIVOS

Toda persona defensora de derechos humanos tiene derecho a acceder a la justicia y hacer uso de recursos legales efectivos con el propósito de buscar una reparación integral en caso de una violación o vulneración a sus derechos humanos y libertades fundamentales, sobre todo si la violación o vulneración es generada con la intención de evitar e inhibir su labor como persona defensora.

Art.18.- DE LA NO AFECTACIÓN DE OTROS DERECHOS

La presente ley no afectará otras disposiciones contenidas en instrumentos internacionales o leyes a nivel nacional que resulten más favorables para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos.

TÍTULO III.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE AL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 19. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

El Estado tiene el deber de proteger a las personas defensoras de los derechos humanos frente a toda violencia, amenaza o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de sus actividades.

Las autoridades públicas deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que:

- a) Los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la presente ley se garanticen de manera efectiva;
- b) Todas las leyes, políticas y programas para personas defensoras de derechos humanos sean consistentes con los derechos contenidos en esta ley;
- c) Las personas defensoras de derechos humanos puedan desarrollar su actividad en un entorno propicio y libre de restricciones arbitrarias; y
- d) Las demás que sean necesarias para garantizar la integridad física, moral, psicológica y demás derechos de las personas defensoras de derechos humanos, sus familias y de la organización a la que representa.

Art. 20.- FACILITACIÓN DE ACTIVIDADES DE DERECHOS HUMANOS

El Estado facilitará las actividades y el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y las organizaciones a las que éstas representan, tomando todas las medidas necesarias para facilitar y proteger el ejercicio de los derechos establecidos en la presente ley. Dicha obligación incluye como mínimo:

- a) Permitir y facilitar el acceso de la persona defensora de derechos humanos, de acuerdo con la ley, a lugares donde cualquier individuo a quien se le haya amenazado o vulnerado sus derechos humanos o libertades fundamentales se encuentre detenido; además de permitir y facilitar el acceso a la información relacionada con el caso.
- b) Proporcionar información acerca de la amenaza o vulneración de derechos humanos o libertades fundamentales que puedan haber ocurrido en contra de las personas defensoras de derechos humanos.

- c) Desarrollar e implementar políticas públicas que permitan generar medidas necesarias para promover, proteger y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas defensoras de derechos humanos.
- d) Reconocer y promover el papel, funciones, actividades y trabajo de las personas defensoras de derechos humanos como legítimas e importantes.

Art. 21. ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Estado deberá proveer y permitir el libre acceso, de acuerdo con la legislación, a la información que sea necesaria para defender derechos de las personas defensoras, entre ellos permitir el acceso a:

- a) Los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos;
- b) La Constitución de la República y legislación nacional;
- c) Las Investigaciones, estudios, datos, archivos y otros materiales e información en poder de las autoridades públicas, que estén relacionadas con los derechos humanos y libertades fundamentales;
- d) Los informes e información enviada por el Estado a organismos y mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos;
- e) Las actas, informes y comunicaciones de organismos de derechos humanos internacionales y regionales en donde se refiera a derechos humanos en El Salvador;
- f) Los documentos e información que tenga relación con decisiones y/o actividades de las autoridades nacionales competentes en el campo de los derechos humanos y libertades fundamentales; y

- g) A cualquier otra información que sea necesaria para garantizar el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población.

Art. 22.- DERECHO A GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD

Las personas defensoras de derechos humanos tienen derecho a guardar la confidencialidad de la información proporcionada por las personas a quienes se les amenaza o vulnera sus derechos humanos o libertades fundamentales.

Art. 23.- PROTECCIÓN CONTRA LA INTIMIDACIÓN O REPRESALIA

El Estado debe tomar todas las medidas de seguridad y protección necesarias para garantizar la atención psico emocional, prevención y protección contra las intimidaciones o represalias de cualquier actor público o privado, que pueda sufrir una persona defensora de derechos humanos, su familia y la institución a la que represente.

Art. 24.- PROTECCIÓN CONTRA LA INTERFERENCIA Y VIGILANCIA ARBITRARIA E ILEGAL

El Estado deberá tomar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas defensoras de derechos humanos contra intromisiones, vigilancias ilegales o arbitrarias e interferencias en su vida privada, laboral, pertenencias y todo tipo de correspondencia.

Art. 25.- INVESTIGACIÓN FRENTE A UNA VIOLACIÓN O VULNERACIÓN DE DERECHOS EN CONTRA DE UNA PERSONA DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS

Cuando existan razones suficientes para creer que una persona defensora de derechos humanos, su familia, grupos de defensoría u organización con tal fin han sido víctima de violación o vulneración de sus derechos por cualquier persona natural o jurídica, la Fiscalía General de la República debe, aún de oficio, garantizar

que se conduzca, con la debida diligencia, una investigación pronta, exhaustiva, adecuada, teniendo en cuenta la labor de la persona defensora de derechos humanos y su organización.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y representantes de sociedad civil debidamente acreditados y autorizados tendrán la facultad de participar en las diligencias iniciales de investigación dirigida por la Fiscalía General de la República y en las etapas procesales consecuentes.

Cualquier investigación relacionada con el inciso anterior debe valorar lo siguiente:

- a) Si la agresión contra la persona defensora de derechos humanos, su familia u organización está relacionada con su labor específica.
- b) Si con anterioridad existieron amenazas o violaciones a los derechos de la persona defensora de derechos humanos. Es decir, si la agresión es aislada o forma parte de un continuum de hechos.
- c) Si la violación o vulneración fue cometida, subvencionada, instigada o apoyada por múltiples autores materiales e intelectuales.

El Estado podrá solicitar colaboración a las organizaciones o mecanismos internacionales de protección de derechos humanos pertinentes para que colaboren con la investigación.

Art. 26.- GARANTÍA DE REPARACIÓN INTEGRAL

El Estado deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que existan recursos humanos y financieros para la reparación integral de las violaciones de los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos.

Art. 27.- ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y OPORTUNA

El Estado deberá crear instancias especializadas para atender de manera integral y adecuada según el caso específico, aquellas violaciones o vulneraciones de derechos que sufrieren las personas defensoras de derechos humanos.

Además, deberá investigar y sancionar de manera oportuna, aquellos hechos constitutivos de delito que se cometan en contra de las personas defensoras de derechos humanos, sus familias y organizaciones.

Art. 28.- PROMOCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A DEFENDER DERECHOS HUMANOS.

Todas las instituciones del Estado, dentro de sus competencias, deberán destinar recursos para la educación y promoción del derecho y deber ciudadano de defender derechos humanos y libertades fundamentales, conforme la presente ley.

Art. 29.- PROTECCIÓN Y MEDIDAS URGENTES DE SEGURIDAD

Las instituciones públicas deben tomar todas las medidas necesarias para implementar de forma completa y eficaz la protección de derechos determinados en la presente ley, para ello se conformará un Mecanismo Nacional de Protección de las personas defensoras de derechos humanos, que de forma conjunta tomará en cuenta la decisión y necesidades particulares de la persona defensora de derechos humanos y/o su familia y organización.

Asimismo, las instituciones privadas deberán colaborar para dar cumplimiento a las decisiones de las instituciones públicas enmarcadas en lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 30.- ASISTENCIA EN EL EXTRANJERO PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

El Estado debe tomar todas las medidas necesarias, conforme a las obligaciones nacionales e internacionales y los estándares en materia de derechos humanos para proveer asistencia y protección a las personas defensoras de

derechos humanos que se encuentren en el extranjero y que hayan sido víctimas de intimidación o represalia debido a la labor que realizan o se encuentren en una situación de riesgo.

Según la naturaleza de la intimidación, represalia y la nacionalidad de la persona defensora de derechos humanos afectada, la asistencia a la que hace referencia el inciso anterior podrá incluir:

- a) Recibir a la persona defensora de derechos humanos en la misión diplomática respectiva, visitarla en su casa, lugar de trabajo o en el lugar donde se encuentra privada de libertad;
- b) Solicitar la exhibición personal de la persona defensora de derechos humanos afectada;
- c) Asistir o presenciar juicios o procesos legales que involucren a la persona defensora de derechos humanos;
- d) Monitorear y generar informes respecto a la situación de la persona defensora de derechos humanos;
- e) Emitir documentos de viaje de emergencia o reemplazo;
- f) Gestionar asistencia médica;
- g) Otorgar información sobre abogados locales;
- h) Brindar información sobre intérpretes locales;
- i) Contactar a la familia de la persona defensora de derechos humanos;
- j) Hacer los arreglos necesarios para acompañar a la persona defensora de derechos humanos a un lugar seguro o brindar las facilidades para que sea reubicada; y

- k) Brindar asistencia económica para garantizar el resguardo y la protección de la persona defensora de derechos humanos.

TÍTULO IV
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS
DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I
ÓRGANOS DE APLICACIÓN DE LA LEY

Art. 31.- DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Créase el Sistema Nacional de Protección Integral para Personas Defensoras de Derechos Humanos, que estará integrado por:

- a) El Consejo Ejecutivo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos; y,
- b) El Comité Técnico de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos.

Este Sistema Nacional tiene por objeto garantizar protección de personas defensoras de Derechos Humanos, para lo cual deberá tomar todas las medidas necesarias y coordinarse con las instituciones públicas, privadas y representantes de sociedad civil. Las instituciones públicas deberán colaborar con el Sistema Nacional cuando este se los solicite.

El Sistema Nacional deberá reconocer y propiciar la participación de los representantes de la sociedad civil, para una efectiva protección de las personas defensoras.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO EJECUTIVO DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Art. 32.- CONSEJO EJECUTIVO DE PROTECCIÓN

Créase el Consejo Ejecutivo de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos, como un organismo adscrito de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), con un plazo de nombramiento de 3 años, con plena autonomía financiera y funcional para el ejercicio de sus acciones, y con un presupuesto proveniente desde la Presidencia de la República.

Art. 33.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO DE PROTECCIÓN

Este Consejo Ejecutivo estará integrado por:

- a) Una persona representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- b) Una persona representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la Dirección General de Derechos Humanos;
- c) Una persona representante del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por medio de la Dirección de Atención de Víctimas
- d) Una persona representante de la Fiscalía General de la República, por medio del Fiscal de Derechos Humanos; y
- e) Cuatro personas representantes de las organizaciones defensoras de Derechos Humanos de la sociedad civil.

Todos los representantes del Consejo Ejecutivo deberán ser electos para un período de tres años; y solamente podrán ser reelectos por otro período más.

Art. 34.- COORDINACIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO DE PROTECCIÓN

La coordinación del Consejo Ejecutivo se elegirá al interior del mismo y se ejercerá por un año, debiendo alternarse con los demás miembros.

Art. 35.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Para integrar el Consejo Ejecutivo, las personas representantes de las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil deberán reunir el siguiente perfil:

- a) Ser mayor de 21 años;
- b) Ser de reconocida honorabilidad;
- c) Tener por lo menos cinco años de experiencia y conocimientos en la defensa y promoción de los derechos humanos; y
- d) Pertener a una institución de promoción y defensa de derechos humanos; o ser una persona defensora de derechos humanos independiente, respaldada por una organización que defiende y promueve derechos humanos.

Para la elección de los y las representantes no se realizarán ningún tipo de distinciones de género, raza, ideas políticas, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, discapacidad, creencias religiosas, entre otros. La participación de mujeres, pueblos originarios y juventudes debe promoverse.

Art. 36.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO DE PROTECCIÓN

Son funciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Actuar como órgano consultivo, de asesoría, propositivo y deliberativo para

garantizar los derechos humanos de las personas defensoras, consignados en la presente ley.

b) Recibir denuncias y/o solicitudes de protección a favor de las personas defensoras de derechos humanos y tramitarlas de conformidad con la presente ley.

c) Solicitar la implementación de los planes de protección para la población beneficiaria y monitorear su debido cumplimiento.

d) Tramitar de oficio la aplicación de medidas de seguridad a favor de las personas defensoras de derechos humanos.

e) Dictar las medidas necesarias para prevenir o restituir los daños generados por la vulneración a derechos humanos y derechos fundamentales de las personas beneficiarias en la presente ley.

f) Coordinar con instituciones del Estado, privadas, de la sociedad civil y otros organismos que se consideren pertinentes, con el propósito de dar cumplimiento a las medidas y los planes de protección.

g) Solicitar y dar seguimiento permanente a las medidas provisionales, cautelares y de seguridad, decretadas por cualquier juzgado o tribunal, y el Sistema internacional e interamericano de Derechos Humanos.

h) Elaborar informes semestrales sobre el nivel de efectividad general de las medidas adoptadas y las acciones desarrolladas.

i) Elaborar los Reglamentos, Protocolos y demás instrumentos requeridos para la efectiva aplicación de esta ley.

j) Brindar apoyo a la persona peticionaria de medidas de protección sobre los procedimientos, quejas o denuncias para la investigación del origen del riesgo que enfrente.

k) Realizar el monitoreo a nivel nacional de denuncias por violaciones a derechos humanos de las personas beneficiarias de esta ley, con el objeto de identificar patrones de agresión y elaborar mapas de riesgos para la adopción de medidas de prevención adecuadas.

l) Preparar su presupuesto anual de funcionamiento y presentarlo a la Presidencia de la República.

m) Asesorar a los órganos del Estado en el cumplimiento de las políticas públicas que garanticen el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos.

n) Promover o instruir el diseño e implementación de instructivos, políticas públicas y programas para garantizar y hacer efectivos los derechos de las personas defensoras consignados en la presente ley.

o) Hacer propuestas normativas y recomendaciones en la especialidad de sus funciones.

p) Analizar, debatir, realizar y socializar informes anuales sobre el contexto nacional de la situación de personas defensoras de derechos humanos, debiendo hacer las correspondientes recomendaciones a las autoridades responsables de tomar las medidas necesarias.

q) Proponer la creación de nuevas medidas de atención, prevención y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad, seguridad y el ejercicio de la labor de defensa de las personas sujetas de esta ley.

r) Emitir recomendaciones a los protocolos especiales que se adopten en el marco de la presente ley o recomendar la adopción de nuevos protocolos.

s) Consultar y recomendar con la persona beneficiaria el perfil del personal de seguridad que sea asignado a la protección de personas defensoras.

t) Cualquier otra que le otorguen las leyes;

Art. 37.- REUNIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO DE PROTECCIÓN

El Consejo Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria, una vez al mes, convocada por la coordinación del Consejo. Se conformará con un mínimo de seis miembros. Podrá sesionar extraordinariamente las veces que crea necesario.

Art. 38.- RESOLUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN

Instalado válidamente el Consejo Ejecutivo, adoptará sus decisiones con al menos seis de sus integrantes.

Art. 39.- PRESTACIÓN AD-HONOREM

Las personas integrantes del Consejo Ejecutivo no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su labor, ya que su cargo es de carácter honorífico.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Art. 40. DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROTECCIÓN

Créase un Comité Técnico de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos, responsable de realizar los dictámenes de análisis de riesgo, deliberación y decisión sobre las solicitudes de protección presentadas.

Este Comité Técnico estará integrado por un representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

El Comité Técnico se asesorará por personas expertas en el análisis de riesgo para personas defensoras de derechos humanos y desde una perspectiva de género toda su labor se mantendrá en estricta confidencialidad, exceptuando sus conclusiones, en las que tendrán el cuidado de no exponer a la persona beneficiaria.

La infidencia deberá ser sancionada con la expulsión del Comité, sin perjuicio de apertura de proceso judicial o administrativo.

Art. 41. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROTECCIÓN

El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Efectuar el análisis de riesgo de las personas solicitantes de protección;
- b) Emitir el dictamen técnico con las medidas de protección sugeridas para que el Consejo Ejecutivo de Protección proceda a su implementación por sí o en coordinación con otras instituciones procedentes;
- c) Ordenar, modificar, suspender, y/o cancelar las medidas de protección que otorgue oportunamente a las personas beneficiarias;
- d) Dictar nuevas medidas de protección y prevención urgentes u ordinarias que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas en situación de riesgo;
- e) Realizar cualquier estudio de evaluación de acción inmediata que se le solicite;
- f) Informar de manera inmediata al Consejo Ejecutivo de Protección sobre las medidas urgentes que se deben instruir o realizar;
- g) Elaborar, evaluar y actualizar el análisis de riesgo con la temporalidad que cada caso implique cada seis meses el análisis de riesgo del beneficiario;

h) Cualquier otra que contribuya al buen desempeño de sus atribuciones.

Art. 42.- EVALUACIÓN DE RIESGOS

Los análisis de riesgo y la reacción inmediata se realizarán implementando metodologías actualizadas, buenas prácticas y estándares internacionales, pudiendo:

- a) Determinar el nivel de riesgo y el alcance de las personas beneficiarias;
- b) Definir las medidas de protección idóneas para reducir el riesgo; y
- c) Definir la prontitud en la adopción de las medidas de protección.

TÍTULO V

MECANISMOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO

Art. 43.- ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Consejo Ejecutivo de Protección deberá crear un mecanismo que tendrá como propósito la protección integral de las personas defensoras de los derechos humanos.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos será la responsable de dinamizar dicho mecanismo, con la colaboración de la Fiscalía General de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y la sociedad civil.

El mecanismo deberá cumplir con las siguientes finalidades:

- a) Prevenir y proteger a las personas defensoras de intimidación o represalias;
- b) Brindar asistencia para garantizar la investigación de vulneraciones a derechos humanos de personas defensoras;
- c) Facilitar y promover la coordinación entre instituciones estatales para la investigación de vulneraciones a derechos humanos de personas defensoras;
- d) Promover y reconocer la legítima e importante labor de las personas defensoras.

Para cumplir las finalidades del inciso anterior, el mecanismo podrá:

- a) Monitorear y responder ante una situación de vulnerabilidad de una persona defensora de derechos humanos, incluyendo riesgos para su seguridad, impedimentos legales y otros;
- b) Generar un ambiente seguro y propicio que sea favorable para el trabajo que realizan las personas defensoras;
- c) Consultar y trabajar en cooperación con las personas defensoras para implementar normativas que protejan la labor de defensa de derechos humanos;
- d) Llevar a cabo evaluaciones de riesgo, vulnerabilidad o conflicto a nivel nacional, regional o local, con el fin de identificar necesidades especiales para la protección de las personas defensoras;
- e) Asesorar a todas las instancias de gobierno sobre el diseño e implementación de políticas y programas que garanticen y protejan los derechos de las personas defensoras de acuerdo con esta ley;

- f) Monitorear y preparar informes anuales en relación a la situación de las personas defensoras y hacer recomendaciones a las instituciones pertinentes sobre las medidas que se deben tomar para promover un ambiente seguro y propicio para su trabajo;
- g) Proponer y garantizar la implementación de medidas de seguridad para garantizar la vida, integridad, libertad, seguridad y el trabajo de las personas defensoras, dando principal atención a la situación y necesidad de protección de todas las personas, sin distinción de raza, sexo, género o de ningún otro tipo que trabajan en defensa de los derechos humanos, así como de otras personas defensoras que se encuentran en situaciones de riesgo;
- h) Recibir y evaluar solicitudes de medidas de protección e implementarlas, incluyendo medidas de emergencia en coordinación con otras instituciones relacionadas;
- i) Difundir información sobre programas de protección para las personas defensoras;
- j) Difundir información al público, a las autoridades respecto de: La Declaración del Derecho y la Responsabilidad de los Individuos, Grupos y Organizaciones Sociales de Promover y Proteger los Derechos Humanos Universalmente Reconocidos y las Libertades Fundamentales; y
- k) Elaborar informes y comunicados sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos en El Salvador;

El mecanismo deberá de respetar y mantener la confidencialidad de la información recabada de las personas defensoras de los derechos humanos.

TÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I MEDIDAS ADOPTADAS CONFORME AL ANÁLISIS DE RIESGO.

Art. 44.- OBJETO Y NATURALEZA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección para personas defensoras de derechos humanos, ya sean ordinarias o urgentes, tendrán por objeto, atender, prevenir, reducir y erradicar las agresiones que se dan a consecuencia de su labor, debiendo ser comunicadas oportunamente a las instancias competentes de conformidad a esta ley.

Las medidas preventivas y de protección para personas defensoras pueden ser de naturaleza individual o colectiva, y deberán durar el tiempo que sean necesarias. Estas medidas incluirán aquellas personas que determine el estudio de evaluación de riesgo, y se implementarán de común acuerdo con las personas beneficiarias.

En lo posible, las medidas de protección no restringirán las actividades habituales de las personas beneficiarias, no serán invasivas en sus vidas laborales o personales.

Art. 45.- DE LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El Consejo Ejecutivo de Protección, de conformidad con el dictamen vinculante emitido por el Comité Técnico de Protección, adoptará y ordenará las medidas de protección recomendadas.

La adopción de medidas se basará en el análisis de riesgo y el contexto en el que se da la situación de agresión, tomando en cuenta la vinculación de ésta a la actividad que desempeña la persona beneficiaria y se implementarán de común acuerdo con las personas beneficiarias.

Art. 46.- DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección que el Comité Técnico de Protección adopte estarán desarrolladas en los protocolos respectivos que, en cumplimiento de esta ley, deberán ser creados, atendiendo a las recomendaciones del Consejo Ejecutivo de Protección.

Los protocolos que se adopten tomarán en cuenta las diferencias existentes dentro de los grupos protegidos, atendiendo aspectos de género, etarios, origen étnico; situación socioeconómica; condiciones de salud específicas, orientación sexual, expresión y/o identidad de género, diferencias geográficas urbanas y rurales, así como cualquier otra situación que amerite ser tratada de manera diferenciada.

Art. 47.- DURACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El Comité Técnico de Protección someterá a discusión del Consejo Ejecutivo de Protección, la duración y/o la modificación de las medidas de protección conforme al análisis de riesgo previamente elaborado de manera integral.

Art. 48.- REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Cada seis meses el Comité Técnico de Protección deberá realizar un nuevo análisis a fin de medir el nivel de riesgo de las personas beneficiarias y, en su caso, proponer al Consejo Ejecutivo de Protección las medidas necesarias.

El Consejo Ejecutivo de Protección podrá solicitar de oficio o a petición de la persona beneficiaria, sus familiares o la organización que le represente, la revisión de las medidas de protección implementadas. La resolución sobre esta revisión deberá ser notificada a la persona beneficiaria.

CAPÍTULO II

**PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, ADOPCIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.
TRÁMITE ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO**

Art. 49.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Cualquier persona, natural o jurídica, beneficiaria de esta ley, podrá solicitar medidas de seguridad ante el Consejo Ejecutivo de Protección. Esta solicitud puede presentarse sin formalidad alguna, en cualquier día y hora, siempre que se cuente con los datos necesarios sobre los hechos. Si la o las personas beneficiarias se encuentran imposibilitadas por causa grave y/o excepcional, la solicitud podrá hacerla a su nombre, familiares, terceras personas, alguna organización o cualquier autoridad que tenga conocimiento de la situación de riesgo.

En cualquier caso, la solicitud deberá completarse con los datos idóneos lo más pronto posible.

Art. 50.- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

Recibida la solicitud de medidas de protección, El Consejo Ejecutivo de Protección la revisará, verificando que se cumplen los siguientes criterios:

- a) Que la persona, esté dentro de la población beneficiaria de esta ley;
- b) Que el solicitante, cuando sea el caso, cuente con el consentimiento de la potencial persona beneficiaria, salvo causa grave y/o excepcional;
- c) Que exista un nexo causal entre la situación de riesgo y su actividad de defensa y promoción de derechos humanos y libertades fundamentales.
- d) Que cuente con indicios sobre la situación de amenaza o riesgo.

Art. 51.- TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

En caso de cumplir los requisitos previamente numerados, el Consejo Ejecutivo de Protección emitirá sin dilación injustificada una resolución determinando si corresponde tramitarla de forma ordinaria o extraordinaria en función del nivel de la agresión.

Art. 52.- PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Cuando se cuenten con elementos para determinar que existe riesgo inminente, que las amenazas o agresiones sean de pronta materialización y puedan afectar el derecho a la vida, la integridad física o libertad personal, el Comité Técnico de Protección, previa notificación al Consejo Ejecutivo de Protección, ordenará urgentemente e instruirá lo pertinente para que las mismas sean implementadas en un plazo de ocho horas.

La implementación de las medidas urgentes, se hará con el consentimiento de la persona beneficiaria, otorgado personalmente a la persona solicitante, por vía telefónica o cualquier otro canal de comunicación, dejándose constancia de ello.

Las medidas urgentes permanecerán vigentes hasta que el Comité Técnico o el Consejo Ejecutivo determine su modificación o cancelación.

Art. 53.- TRÁMITE ORDINARIO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El Consejo Ejecutivo de Protección informará a las personas integrantes del Comité Técnico de Protección sobre los casos a tramitar de forma ordinaria. El Comité Técnico se reunirá semanalmente a fin de realizar la respectiva evaluación del riesgo en cada caso.

Art. 54.- SOBRE EL ANÁLISIS DE RIESGO

El Comité Técnico de Protección con la información que disponga determinará la situación de amenaza o riesgo en el menor tiempo posible. Si la

información o documentación aportada fuera insuficiente para hacer la evaluación, El Consejo Ejecutivo de Protección requerirá mayor información y/o la presencia de la persona beneficiaria, sus familiares o de la organización que le representa. Mientras obtiene la información adicional, El Consejo Ejecutivo solicitará al Comité Técnico la implementación de medidas provisionales para la protección de la persona mientras se determinan las medidas pertinentes. Deberá siempre ser oída la persona solicitante y/o su representante consensuando las medidas a adoptar.

Art. 55.- SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La implementación de las medidas otorgadas por el Comité Técnico de Protección debe efectuarse por el Consejo Ejecutivo de Protección en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas después de la recepción de la resolución que contenga la medida. El Consejo Ejecutivo, según sea la medida decretada, coordinará con las instancias de gobierno correspondientes y con otras entidades que generen confianza a la persona beneficiaria, los que pondrán a disposición los recursos institucionales.

Art. 56.- COMUNICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El Comité Técnico de Protección procederá a:

- a) Comunicar de forma inmediata la resolución de mérito a la institución u organización que haya referido el caso, a la persona solicitante y/o beneficiaria de la medida de protección;
- b) Asegurar el consentimiento informado de la persona o personas beneficiarias;
- c) Comunicar la resolución de mérito a las autoridades y entidades que ejecutarán las medidas de protección; y

- d) Dar seguimiento a la implementación de las medidas otorgadas, determinar el grado de cumplimiento, efectividad y decretar las medidas que resulten necesarias.

Art. 57.- OFICIOSIDAD

De conformidad a los protocolos respectivos, el Comité Técnico de Protección podrá decretar de oficio medidas preventivas y urgentes de protección integral de las personas defensoras de derechos humanos y su entorno familiar u organizacional, cuando la situación de riesgo sea a consecuencia de su labor de defensoría de derechos.

Art. 58.- AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO

El Comité Técnico de Protección al percatarse de la comisión de un delito, orientará a la persona solicitante y/o beneficiaria a denunciar penalmente los hechos ante la Fiscalía General de la República y al Tribunal de Ética Gubernamental en los casos que corresponda.

Art. 59.- SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DEL SISTEMA INTERAMERICANO y UNIVERSAL DE PROTECCIÓN

Las medidas dispuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, será competencia del Sistema General de Protección, que coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores como representante del Estado ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos la recepción para la tramitación de las mismas.

Cuando reciba la notificación respectiva, se trasladará al Consejo Ejecutivo de Protección el mandato emanado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o Corte Interamericana de Derechos Humanos, a efecto de implementarlo en los plazos, modo y forma determinada por éstas.

El Comité Técnico de Protección analizará el riesgo adicional para determinar si las medidas ordenadas por dichas instancias son suficientes para impedir la producción del daño a sus derechos. Ni el Consejo Ejecutivo de Protección, ni el Comité Técnico de Protección podrán suspender, revocar o reducir las medidas de protección ordenadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Art. 60. OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN DE LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

Las instituciones del Estado deben auxiliar con carácter prioritario y urgente al Sistema Nacional de Protección para dar cumplimiento a esta ley.

CAPÍTULO IV

INTERPOSICIÓN DE RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES U OTROS

Art. 61.- IMPUGNACIONES SOBRE LAS DECISIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Toda persona solicitante o beneficiaria tendrá derecho a impugnar las resoluciones del Comité Técnico de Protección.

Las decisiones del Comité Técnico podrán ser sometidas a conocimiento del Consejo Ejecutivo de Protección mediante escrito, sin solemnidades, en el cual se señale los errores en que haya incurrido el Comité Técnico. Dicho escrito deberá presentarse por el afectado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la decisión del Comité Técnico.

El Consejo Ejecutivo resolverá con vista de autos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del escrito.

Art. 62.- SOLICITUD POR NUEVOS HECHOS

Cuando la resolución definitiva determine la no admisión de la solicitud, se dejarán a salvo los derechos del solicitante, quien podrá presentar una nueva solicitud en caso haya información adicional o nuevas circunstancias.

Art. 63.- CONOCIMIENTO DE LA IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Corresponde al Consejo Ejecutivo de Protección conocer sobre los casos de impugnabilidad de resoluciones del Comité Técnico de Protección.

TÍTULO VII

CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 64.- CAPACITACIÓN

Todas las personas relacionadas con el mecanismo de protección a personas defensoras de derechos humanos, incluyendo instituciones de seguridad, aplicadores de justicia, y la sociedad en general deberán recibir capacitación para garantizar la completa y efectiva implementación de la Ley.

La capacitación a que hace referencia el inciso anterior debe de abarcar la materia de derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo la situación y necesidades de protección de las víctimas y de las personas defensoras de derechos humanos más vulnerables, especialmente aquellas que trabajan en temas de orientación sexual, identidad de género, aquellas que trabajen o se desempeñan en áreas rurales remotas, aquellas que trabajen por la protección del medio ambiente, y mujeres defensoras de derechos humanos.

Los centros formativos adscritos a las instituciones estatales deben incorporar en sus cursos de formación la importancia del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y su protección.

TÍTULO VIII

CONVENIOS DE COOPERACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 65.- RECURSOS

Las instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral para Personas Defensoras de Derechos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán convenios de cooperación para hacer efectiva las medidas previstas en el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras, para garantizar la vida, la integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos.

Art. 66.- FINALIDAD DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Los convenios de cooperación contemplan las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del mecanismo mediante:

- a) La designación de representantes que se desempeñen como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta ley;
- b) El intercambio de información de manera oportuna y de experiencia técnicas, así como para proporcionar capacitación;
- c) El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta ley en sus respectivas entidades.
- d) La promoción de estudios, análisis, investigaciones y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección para personas defensoras de derechos humanos;

- e) La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos; y
- f) Las demás que las partes convengan.

TÍTULO IX SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 67.- RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

Las resoluciones y recomendaciones emitidas en el marco de la presente ley deben ser cumplidas en los términos en que se dicten. Los funcionarios y empleados públicos que impidan la aplicación de las medidas, incurrirán en el delito de incumplimiento de deberes, previsto y sancionado en el artículo 321 del Código Penal.

Art. 68.- REMISIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

El Consejo Ejecutivo de Protección remitirá a la Fiscalía General de la República un informe en que se exponga el incumplimiento de las obligaciones en la presente ley por parte de los funcionarios y empleados públicos, a efecto de iniciar la acción penal correspondiente.

TÍTULO X DE LA DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 69.- REGLAMENTOS Y PROTOCOLOS DE LA LEY

En el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Ejecutivo de Protección y el Comité Técnico de Protección elaborarán los reglamentos y protocolos respectivos para su implementación.

Art. 70.- ELECCIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO DE PROTECCIÓN

La elección de la representación de la sociedad civil en el Consejo Ejecutivo de Protección será regulada por un reglamento específico que regule tal proceso. Este reglamento será dictado por la primera conformación de este Consejo.

La aprobación y reformas de este reglamento deberán someterse a consulta con todos los esfuerzos colectivos de organización y articulación, de personas defensoras de derechos humanos.

La elección de la representación de la sociedad civil en la primera conformación de este Consejo se realizará conforme a las directrices ad hoc que adopten los demás integrantes del mismo, por mayoría y en el plazo de 15 días después de su nombramiento. Estas directrices también deben ser sometidas a la consulta mencionada anteriormente, respetando el plazo indicado.

Art. 71.- DE LA CONTINUIDAD EN LA OPERATIVIDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN

Para garantizar la continuidad de los procesos desarrollados por el Consejo Ejecutivo de Protección, los representantes de organizaciones de Derechos Humanos, se mantendrán en sus cargos mientras no sean elegidos los nuevos representantes.

Art. 72.- VIGENCIA.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los

-----.